

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**EN ZARAGOZA**

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse recabando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada en el Regente de dicha imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

- 50 pesetas al año. Extranjero, 60.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltas, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 octubre 1912).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN

Señor: En la guerra, la facilidad y prontitud en las comunicaciones es de importancia extrema, y para atender a ella se hace preciso utilizar las vías férreas donde existan e instalarlas en las comarcas que de ellas carezcan y necesarias se consideren, y así para la instalación como para la explotación se necesita personal perfectamente instruído y en número suficiente. Este mismo personal, dentro de la Nación, en tiempos anormales es el llamado a sustituir al personal ordinario de los ferrocarriles cuando éste por alguna circunstancia cesa en sus trabajos, y para poder llevar a cabo la obligación que se impone, sin que la vida y actividad comercial de los pueblos se resienta, precisa un

conocimiento exacto de cuanto a los caminos de hierro concierne.

El Batallón de Ferrocarriles que en la actualidad existe ha prestado y viene prestando señalados servicios; pero por lo reducido del organismo no cuenta con el personal preciso para cubrir todas las atenciones, haciéndose necesario para salvar esta deficiencia darle mayor desarrollo, no pudiendo llegar a lo que fuera conveniente, por no gravar en gran manera el presupuesto de gastos; y a este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de octubre de 1912. — Señor. — A L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Batallón de Ferrocarriles quedará organizado en la sucesivo en un Regimiento.

Art. 2.º En la concentración a filas de los reclutas de los reemplazos anuales serán destinados al mencionado Regimiento, en la proporción conveniente, todos los individuos que, pertenecientes a cualquier Compañía ó Empresa ferroviaria, se hallen comprendidos tanto en el cupo de filas como en el de instrucción.

Art. 3.º El Regimiento de Ferrocarriles tendrá por misión primordial el estudio del material fijo, móvil y de tracción de las distintas

Compañías, así como el perfil de las diferentes líneas, y a fin de adquirir en él la práctica indispensable, quedará periódicamente afecto a determinadas Empresas el personal del mismo, en la cuantía que permitan los créditos presupuestos con dicho objeto.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las oportunas instrucciones para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio, a 4 de octubre de 1912.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de esta fecha,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la reorganización de las tropas de Ferrocarriles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército se efectúe con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Sobre la base del actual Batallón de Ferrocarriles se organizará un Regimiento de ocho Compañías activas y ocho de depósito, el cual constará del personal, ganado y material que oportunamente se determinarán.

2.ª Cada Compañía activa y la correspondiente de depósito tendrán adscritas las líneas que se mencionan en el estado número 1, en las cuales efectuarán las clases e individuos de las compañías activas continuadas prácticas, en la proporción que se determine, a fin de obtener el más perfecto conocimiento del material fijo y móvil y del perfil de la vía.

3.ª Las Compañías de depósito radicarán en el punto de la respectiva zona que se fija en el estado número 2, y tendrán a su cargo todos los individuos empleados en las Compañías de ferrocarriles correspondientes, mientras se hallen separados de filas y estén sujetos al servicio militar, sea cual fuere su situación y Cuerpo en que hubieren servido; la estadística de todo el material de las líneas y cuantos datos sean precisos para la más perfecta movilización del Regimiento, en el caso de decretarse aquella por alteración del orden público o con motivo de Escuela práctica.

Las clases e individuos de tropa que estén sirviendo en cualquier Cuerpo del Ejército y pertenezcan a una Empresa ferroviaria, figurarán también anotados en las correspondientes Compañías, para lo cual los Capitanes de las mismas interesarán por el conducto ordinario de los Cuerpos correspondientes copia autorizada de la documentación militar de cada uno, a la que se añadirán la calificación técnica y demás detalles que se consideren convenientes.

4.ª Para la debida centralización de los trabajos que lleven a cabo las compañías de depósito y como base de organización de nuevas unidades, se constituirán dos grupos de cuatro compañías de depósito, al mando de un Comandante, quedando aquéllos, a su vez, bajo la dirección de un Teniente Coronel.

5.ª La plantilla del Cuerpo que se crea se nutrirá, en primer término, con clases e indi-

viduos del actual Batallón de Ferrocarriles, y después con los que figuren en otros Cuerpos del Ejército, ya estén en filas, licencia o en reserva, que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier Empresa ferroviaria, por lo cual los Capitanes generales de las diferentes regiones y distritos y el Gobernador militar de Ceuta remitirán a la brevedad posible a este Ministerio relación nominal de dichos individuos, expresando los nombres y apellidos de cada uno, reemplazo en que se hallen comprendidos, compañía en que figuren y profesión u oficio que hayan desempeñado.

Igual procedimiento se seguirá con los individuos sin instrucción militar que pertenezcan a las zonas de Reclutamiento, depósitos de reserva y excedentes de cupo afectos a Cuerpo activo.

De los mencionados individuos, los que tengan instrucción militar y estén comprendidos en los tres primeros años de servicio figurarán en las compañías activas del Regimiento que se crea, y en las de depósito las restantes.

6.ª Al hacer la distribución y destino a Cuerpo de los cupos de filas e instrucción de los reemplazos anuales, se asignarán al Regimiento de Ferrocarriles, en la cuantía que permita la plantilla normal del mismo, todos los reclutas que pertenezcan o hubieran pertenecido a alguna Empresa ferroviaria; y de aquéllos que, por la razón expuesta, no pudieran ser destinados a dicho Regimiento, las Autoridades regionales lo participarán, para la debida constancia, a este Ministerio, expresando los Cuerpos a que hubiesen quedado afectos.

Los reclutas comprendidos en el cupo de instrucción serán destinados a una de las Compañías de depósito, según la zona en donde radique la línea a que pertenecieran.

7.ª Dada la instrucción varia que ha de poseer el personal de Ferrocarriles, se dividirá la enseñanza en tres cursos, con arreglo a los programas que se fijen, y con objeto de facilitar ésta se establecerán, dentro de cada servicio, las categorías que a continuación se detallan:

#### Tracción.

Alumnos de fogoneros.

Fogoneros.

Fogoneros autorizados.

Maquinistas.

Subjefe de depósito.

#### Movimiento.

Mozos de tren.

Guardaagujas y Guardafrenos.

Conductores.

Jefes de tren.

#### Asiento de vía.

Obreros de vía (primeros y segundos).

Capataces.

Asentadores.

#### Telegrafía.

Alumnos obreros.

Capataces.

Telegrafistas.

Jefes Telegrafistas (Factores).

Jefes de estación.

8.ª Con las categorías que se mencionan en el artículo anterior se constituirán las plantillas técnicas de las Compañías activas, según el detalle que se cita en el estado número 3.

9.ª Todos los gastos que ocasione esta modificación orgánica, así como los que sean precisos para la instrucción y Escuela práctica, serán con cargo a los suplementos de crédito concedidos al presupuesto de este Ministerio, incluyéndose además en el proyecto de presupuesto para el año próximo los aumentos de créditos necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1912.—Luque.—Señor...

ESTADO NÚMERO 1.

Relación de las Empresas ferroviarias que constituyen la zona afecta a cada Compañía de depósito, en las cuales líneas podrán practicar los individuos de tracción de las Compañías activas.

LÍNEAS.

Compañía	Kilómetros.
<i>Primera Compañía.</i>	
Barcelona a Zaragoza por Lérida	336
Monistrol a Monserrat	8
Manresa a Guardiola	71
Mollerusa a Balaguer	26
Selgua a Babastro	20
Tardienta a Jaca	133
Barcelona a Zaragoza por Caspe	344
La Puebla de Híjar a Alcañiz	32
Barcelona a Tarragona por Martorell	108
Martorell a Igualada	39
Lérida a Tarragona	103
Puigmoixons a San Vicente de Calders	29
Barcelona a Cerbere	169
Barcelona a emplame de Mataró	76
Mollet a Caldes de Montbuy	16
Granollers a San Juan de las Abadesas	87
Gerona a San Feliú de Guixols	40
Gerona a Olot	100
Plasá a Palamós	34
	<u>1.801</u>
<i>Segunda Compañía.</i>	
Zaragoza a Bilbao	344
Zaragoza a Utrillas	126
Zaragoza a Cariñena	46
Zaragoza a Calatayud	95
Cortes a Borja	18
Tudela a Tarazona	22
Castejón a Alsasua	140
Venta de Baños a Hendaya	344
Vitoria a Salinas	19
Bilbao a San Sebastián	115
Amorebieta a Pedernales	48
Zumárraga a Málzaga	81
Bilbao a Lezana	12
Luchana a Munguía	22
Bilbao a Las Arenas	12
Las Arenas a Placencia	27
Bilbao a San Julián de Musques	25
Bilbao a Santander	119
Osteneda a Astillero	35
Orejo a Liérganes	11
Trasaviña a Castro Urdiales	23
Desierto a Portugalete	4
Araguena a Mataporquera	128
	<u>1.817</u>
<i>Tercera Compañía.</i>	
Venta de Baños a Santander	230
Palencia a Coruña	547
Monforte a Orense y Vigo	178

	Kilómetros.
Redondela a Pontevedra y Santiago	106
León a Gijón	170
Oviedo a Santander	216
Oviedo a Trubia	13
Soto de Rey a Ciaño	22
Villabona a San Juan de Nieva	21
Oviedo a San Esteban de Pravia	57
Oviedo a Gotarruelo	36
Gijón a Labiana	52
Toral de los Vados a Villafranca	10
Ribadeo a Villadrid	33
Ariondas a Covadonga	17
Mataporquera a La Robla	165
Quintanilla a Barruelo	14
	<u>1.887</u>

*Cuarta Compañía.*

Madrid a Calatayud	245
Madrid a Valladolid por Avila	242
Villalba a Medina del Campo por Segovia	194
Valladolid a Venta de Baños	37
Valladolid a Ariza	256
Toralba a Soria	94
Valladolid a Rioseco	44
Medina del Campo a Zamora	90
Medina del Campo a Salamanca	77
Salamanca a Villar-Formoso	127
Fuentes de San Esteban a Barca d' Alva	79
Salamanca a Peñaranda	41
Plasencia a Astorga	348
	<u>1.874</u>

*Quinta Compañía.*

Alcázar a Alicante	306
La Encina a Valencia	113
Valencia a Tarragona	275
Valencia a Calatayud	294
Chinchilla a Cartagena	227
Cartagena a los Blancos	16
Murcia a Alicante	76
Albatera a Torrevieja	27
Villena a Jumilla	51
Villena a Muro	51
Játiba a Alcoy	64
Alcoy a Gandía	54
Carcagente a Denia	67
Silla a Cullera	26
Valencia a Alberique	48
Valencia a Utiel	88
Valencia a Liria	30
Valencia a Empalme y Bétera	19
Empalme a Liria	25
Valencia a Rafelbuñol	14
Onda a Castellón	22
	<u>1.895</u>

*Sexta Compañía.*

Madrid a Baeza	315
Ciudad Real a Badajoz	510
Ciudad Real a Cáceres y Portugal	403
Malpartida a Aljucen	83
Madrid a Almorox	74
Madrid a Colmenar	64
Tajuña a Orusco	19
Aranjuez a Cuenca	152
Castillejo a Toledo	26
Manzanares a Ciudad Real	66
Valdepeñas a Puertollano y San Quintín	102
	<u>1.814</u>

*Séptima Compañía.*

Baeza a Córdoba	127
Córdoba a Cádiz por Marchena	266
Córdoba a Huelva	241
Tharsis a la Punta	46
Zafra a Huelva	180
Zafra a Mérida	66



tendrá lugar en las Casas consistoriales de la ciudad de Calatayud el domingo día tres de noviembre próximo venidero, y se celebrará bajo mi presidencia o la de la persona delegada al efecto por este Gobierno civil.

Es obligatoria la concurrencia a dicha asamblea de todas las Juntas locales de plagas antes citadas, y en su defecto, por no hallarse debidamente constituidas dichas Juntas, asistirá una representación del Ayuntamiento de la localidad correspondiente. Podrán también asistir a la reunión todos los agricultores interesados que lo deseen.

El objeto de la convocatoria es dar cuenta del plan aprobado por la Superioridad para combatir principalmente la plaga del arañuelo, discutir los procedimientos más adecuados para ello que propondrá el personal agronómico de la Sección provincial; y convenir desde luego el tratamiento colectivo que es necesario emplear para la ejecución de tales procedimientos preventivos y curativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º y siguientes de la precitada ley de mayo de 1908.

Dada la importancia y gravedad de los perjuicios ocasionados por la expresada plaga, que amenaza concluir con tan importante riqueza frutera en ambas comarcas del Jalón y Jiloca, se hace preciso que todos los agricultores dedicados a esa especialidad cultural se dispongan a la lucha contra la misma con toda decisión y entusiasmo, concurriendo primero a la asamblea citada y llevando después al terreno de la práctica los acuerdos que en la misma se adopten para las próximas campañas de invierno y primavera: deberes que son de inexcusable cumplimiento legal para todos y muy principalmente para las entidades locales citadas, dado el carácter epidémico adquirido por la plaga.

Espero, pues, que, sin necesidad de recurrir a otros procedimientos coercitivos, las Autoridades locales de los pueblos interesados darán conocimiento de la presente circular a las Juntas locales de defensa de las mismas y a todos los agricultores y cultivadores de árboles frutales, dándome aviso por oficio de haberlo así verificado en el término de ocho días.

Zaragoza 9 de octubre de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

### Negociado 3.º—**Buscas.**

#### CIRCULAR

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora a la busca y captura del joven Cándido Cardiel Rodrigo, de diez y seis años de edad, que se fugó de la casa paterna el día 6 de julio, en Aranda de Moncayo, y cuyas señas son: de bastante altura, delgado; viste traje de pana roya y sus facultades intelectuales se hallan algo perturbadas y va indocumentado.

Lo que se hace público en este periódico oficial; debiendo ser puesto, caso de ser habido,

a disposición de la Alcaldía de Aranda de Moncayo.

Zaragoza 9 de octubre de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

\*\*\*

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora a la busca de Florencio Valero Longares, que se ausentó de su domicilio de Alfamén el día 23 de septiembre último, de las señas siguientes: edad 32 años, casado, labrador, estatura un metro 710 milímetros, color moreno, barba clara, le faltan dos dientes arriba; viste chaqueta de jerga negra, chaleco claro de verano, pantalón de pana lisa color vinagre y se supone se haya marchado a Francia.

Zaragoza 9 de octubre de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

\*\*\*

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora a la busca de un novillo de las siete señas: edad siete meses, color negro, que el día 4 de los corrientes desapareció huído del pueblo de Valtorres.

Lo que se hace público en este periódico oficial; debiendo ser puesta dicha res, caso de ser habida, a disposición de la Alcaldía de Valtorres.

Zaragoza 9 de octubre de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

## SECCION CUARTA

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### Minas.

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en circular fecha 27 de septiembre último, se comunica a los concesionarios mineros comprendidos en el párrafo 2.º de la ley de 29 de diciembre de 1910, que la revisión de las caducidades dispuestas por descubiertos del impuesto de canon de superficie anteriores a 1.º de enero de 1911 se refiere a aquellos concesionarios o interesados que promovieran oportunamente reclamación o protesta.

Los expedientes de caducidad que hubiere en tramitación se suspenderán hasta que transcurra el plazo de dos meses que fija el art. 3.º de la Real orden de 24 de septiembre próximo pasado.

Antes del 30 de noviembre próximo se harán a todos los concesionarios de minas las notificaciones de sus descubiertos por el impuesto de canon por medio de oficios, é insertándolas en esta publicación oficial.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 7 de octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Conciertos sobre el impuesto de gas, electricidad y carburo de calcio.

CIRCULAR

De acuerdo con lo prescrito en el art. 9.º del Reglamento de 28 de marzo de 1900, se recuerda a los fabricantes de gas, electricidad y carburo de calcio de la provincia, que dentro del presente trimestre pueden solicitar de esta Delegación de Hacienda el concierto para el pago del impuesto sobre la electricidad y gas que consuman en el alumbrado propio de sus fábricas o establecimientos, y en cuanto a los de carburo de calcio, el correspondiente a la producción anual de esta substancia durante el próximo año 1913.

Los que deseen concertarse lo solicitarán, dentro del plazo señalado, mediante escrito dirigido al Sr. Delegado de Hacienda y acompañarán declaración jurada en la que se haga constar el número de unidades de kilowattios-hora y metros cúbicos que calculen han de consumir, o kilogramos que han de fabricar, según se trate de electricidad, gas o carburo de calcio, respectivamente, en el año 1913, así como su precio de coste, en caso de que les fuera posible, precisándolo, o el de venta al público en aquella localidad, en caso contrario.

Zaragoza 7 de octubre de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

#### Pesas y Medidas.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos nombres comprende la siguiente relación no han remitido todavía a esta oficina las certificaciones correspondientes al servicio de Pesas y Medidas del segundo trimestre del año actual, a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos extraordinarios que para cumplimentar dicho servicio se les tienen concedidos.

Por lo tanto, y de conformidad a las disposiciones vigentes, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha impuesto la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los aludidos Ayuntamientos, que deberán hacerla efectiva en el término de diez días, transcurridos los cuales sin verificarlo les será exigido su importe por la vía de apremio; con apercibimiento además de que si a pesar de ese correctivo no remitieran en el plazo indicado los aludidos documentos, se nombrarán comisionados que pasarán a recogerlos, devengando las dietas reglamentarias.

Lo que se publica por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 7 de octubre de 1912.—El Administrador, José Vales Montoto.

Relación que se cita.

Aldehuela, Alpartir, Atea, Azuara, Bardallur, Bijuesca, Castejón de Alarba, Embid de Ariza, Fuentes de Jiloca, Gallur, Lagata, Lucena, Maquinenza, Malanquilla, Moros, Paracuellos de Jiloca, Sediles, Valmadrid, Villamayor y Zuera

### SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Primera enseñanza

En cumplimiento del último párrafo de la convocatoria del concurso de traslado para provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, publicada en la *Gaceta* de 7 de septiembre próximo pasado, las Juntas provinciales han remitido datos para las rectificaciones que en la misma precisa introducir para subsanar errores padecidos y excluir las plazas propuestas fuera de concurso, algunas de las cuales fueron entonces eliminadas.

En virtud de estos datos, se introducen en la convocatoria referida las siguientes modificaciones:

ESCUELAS DE NIÑOS

Rectorado de Zaragoza.

Se agregan las Escuelas de Cervera del Barrio de Alhama, Torrecilla de Cameros, Alesanco y Cervera de Beneficencia de Logroño, y una de Beneficencia de Zaragoza.

Se agregan asimismo las de Luna, Almonacid de la Sierra, Escatrón, Novallas, Tarazona, Tauste y Alhama, todas de la provincia de Zaragoza, y se hace constar que donde dice Cantavieja, debe decir Cantavieja.

ESCUELAS DE NIÑAS

Rectorado de Zaragoza.

Se agrega la plaza de Regente de la graduada aneja a la normal de Huesca, las de Cetina, Ilueca, Letux, Cervera de la Cañada, Calatayud, Tarazona, Cariñena, todas de la provincia de Zaragoza, y una de Briones, y las de Vegueros, Igea, en la de Logroño, haciéndose constar que donde dice Bonite y Valderrobre, debe leerse Beceite y Valderrobres.

Esta Dirección general ha dispuesto que se entienda modificada la convocatoria con las anteriores rectificaciones, pudiendo los aspirantes que hayan solicitado plazas, cuyas condiciones se alteran, renunciarlas, y dándose un plazo de veinte días para que puedan solicitarlas en la forma reglamentaria las vacantes agregadas.

Madrid 4 de octubre de 1912.—El Director general interino, Rivas.

(Gaceta 9 octubre 1912.)

## Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Angel Viscort Calvo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de cuatro caballos de fuerza en la calle de la Noria, núm. 5, con destino a su industria de ebanistería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 4 de octubre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Juan Bernal la instalación y funcionamiento de un motor en la plaza de Lanuza, núm. 4, con destino a su industria, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 4 de octubre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Faustino Gambón la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la calle de Valencia, núm. 37, con destino a su industria de imprenta, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de octubre de 1912.— El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. José Binaburo la instalación y funcionamiento de cuatro motores eléctricos en la Avenida de H. Cortés, número 10, con destino a su industria de construcción de cerros, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de octubre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Antonio Laborda la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la calle de Valencia, núm. 37, con destino a su industria de ebanistería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de octubre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Ignacio Clavero la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la calle de la Noria, núm. 5, con destino a su industria de ebanistería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de octubre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Federico Figueras la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la calle de Agustina de Aragón, núm. 42, con destino a su industria de fábrica de chocolates, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 28 de septiembre de 1912.— El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Pedro Cativiela la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la calle de Fuenclara, números 5, 7 y 9, con destino a su industria, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 28 de septiembre de 1912.— El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Manuel Ochoa la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la calle de la Democracia, núm. 60, con destino a su industria, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 27 de septiembre de 1912.— El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado los señores B. Blanco y B. Lana la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de tres y un cuarto caballos respectivamente, en la calle de San Miguel, núm. 17, con destino a su industria, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 27 de septiembre de 1912.— El Alcalde, César Ballarín.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 7 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vista la instancia presentada por D. Manuel Doz y Ucelay solicitando le sean devueltas las dos unas de sal gema, de cuatro pertenencias cada una, denominadas «La Maravilla», expediente núm. 133, y «La Jerezana», expediente núm. 134, en término de Torres de Berrellén, sitas en el Barranco de la Tamariz, y que fué su terreno declarado franco y registrable en el BOLETIN núm. 40 de 16 de febrero de 1911.

Visto el Real decreto de 11 de septiembre de 1912 en que en su artículo 5.º facilita a los concesionarios la liberación de sus minas siempre y cuando no hubieran sido objeto de denuncia y hagan efectivos sus descubiertos:

Considerando que acogiéndose a este Real decreto dentro del plazo legal y demostrado que se llenan las condiciones de pago y de no lesionar derecho de tercero, es legítimo lo que don Manuel Doz y Ucelay solicita como antiguo propietario de «La Maravilla», núm. 133, y en representación de los derechos de su señora esposa D.ª Rosa Soler y Carrascosa, antigua propietaria de «La Jerezana», núm. 134, según las escrituras que presentó y se reseñan en este expediente;

Tengo a bien decretar lo siguiente:

1.º Que se comunique a la Delegación de Hacienda de esta provincia la pretensión de D. Manuel Doz y Ucelay para que, en vista de los libros de Intervención, se declare si las dos minas están al corriente en el pago.

2.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días pueda reclamar ante este Gobierno el que juzgue que sus derechos pueden ser lesionados con la rehabilitación pretendida.

3.º Que por la Jefatura de Minas se vea si alguna concesión se otorgó en el referido paraje en época posterior.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Zaragoza 8 de octubre de 1912.—Angel Jimeno.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Morina.*

RODRÍGUEZ RECALDE, D. Daniel; domiciliado últimamente en Zaragoza y Médico forense que fué del distrito del Pilar de dicha ciudad; comparecerá ante la Audiencia provincial a las diez de la mañana de los días once y doce de diciembre próximo, con objeto de asistir en calidad de perito al juicio oral y público de la causa seguida contra Pascual Miguel Perera sobre tentativa de violación.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Torrelapaja.

## Cédula de citación.

El Sr. D. Juan Martínez García, Juez municipal de este pueblo, en providencia de hoy ha señalado el día veintiséis del actual, y hora de las once de su mañana, para la celebración del juicio verbal civil instado por D. Carlos Llorca y Andrés y D.ª Manuela García Guillén, vecinos de este pueblo, contra Pedro Muñoz Barragán, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de pesetas, el cual tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial, a donde comparecerán las partes con las pruebas que a su derecho convenga; previniendo al demandado que si no comparece seguirá el juicio en rebeldía, conforme al artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Torrelapaja siete de octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Victorino Puerta.

## Zaragoza.—Pilar

## Cédula de citación.

En este Juzgado municipal del distrito del Pilar, por el Procurador D. Julio López, en nombre de D. Segundo Bravo, se ha presentado demanda de juicio verbal reclamando quinientas pesetas importe de dos letras aceptadas y protestadas por falta de pago a D. Miguel Rovira Malé, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y hoy se encuentra en ignorado paradero. En su vista, el Sr. Juez municipal de este distrito, en auto de esta fecha, ha señalado para la celebración del juicio en la Sala de audiencias del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día veintidós del actual, a las diez, mandando citar al demandado mediante los correspondientes edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que siga de citación en forma a D. Miguel Rovira Malé, con apercibimiento de que si no comparece personalmente o por medio de representación legal seguirá el juicio en su rebeldía, expido la providencia en Zaragoza, a cuatro de octubre de mil novecientos doce.—El Secretario habilitado, Andrés.